

Valledupar, 02 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, subsanación a la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD CLINICA VALEDUPAR S.A., para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00048-00.
REF: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA VALEDUPAR S.A.

Valledupar, 03 de agosto de 2022.

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por SOCIEDAD CLINICA VALEDUPAR S.A

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 18 de julio de 2022, se ordenó a la sociedad demandada corregir la contestación presentada; la cual en término correspondiente subsanó escrito de contestación, el cual estudiado, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Por otra parte, se evidencia que del escrito de contestación como de subsanación de la demanda, se dio el respectivo traslado a la parte demandante; eso en razón de lo estipulado en el Art 3° del Decreto 806 de 2020 regulado por la ley 2213 de 2022, por lo que no será necesario para esta agencia judicial ordenar el traslado de las excepciones previas presentadas en el libelo contestatario.

Además de ello, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES

PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 06 de septiembre de 2022 a las 03:00 P.M.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD CLINICA VALEDUPAR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería a DIANA ZULETA MARTINEZ, abogada titulada con C.C. N° 52.996.507 y portador de la T.P. N° 171.407 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día el día martes 06 de septiembre de 2022 a las 03:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: ACMM

